	AUTO.	
	CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	FECHA: 25-10-12

(087)

San Juan de Pasto, 6 de marzo del 2024.
Por medio de la cual se resuelve una solicitud.

PSA PREVIA 033 – 2023.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Resolución 1478 del 2006 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante nota interna No. 20009758 del 17/03/2023 remitido por la doctora Adriana Samudio de la oficina de medicamentos del IDSN, da cuenta de unos hechos acaecidos en el Hospital Universitario Departamental de Nariño HUDN y solicita se determine si se presenta una posible infracción a lo señalado en la resolución 1478 del 2006, por parte de la ESE HUDN, relacionada con el manejo de medicamentos control especial por parte de esa entidad de salud.
2. Que en el informe presentado en la visita de IVC realizada al HUDN el pasado 9/03/2023 al servicio farmacéutico de esa entidad con el fin de verificar el proceso de dispensación de MCE; Se informa desde la subgerencia de prestación de servicios del HUDN lo siguiente:
 - i) la entrega de MCE se realiza únicamente con el formato del talonario y que una vez se hace la dispensación este recetario se guarda en una gaveta asignada para tal efecto; que el recetario debe estar debidamente diligenciado y sin ninguna tachadura o enmendadura, por cuanto si presenta alguna anomalía es rechazado; se verifica el serial del recetario y el diligenciamiento de las diferentes columnas; ii) se verifica el serial de los recetarios perdidos y se determina que son del área de urgencias y que los mismos son manejados por diferentes funcionarios; desde la subgerencia de prestación de servicios se informa que una vez se tuvo conocimiento de la perdida de los recetarios se presentó la renuncia respectiva de la perdida de esos talonarios; iii) Se verifica en todas las áreas del HUDN que manejan talonarios de MCE cuál es el procedimiento de manejo de los talonarios y de la dispensación de los MCE donde se informa que cada médico es el responsable de los talonarios y que los recetarios se archiva en un cajón sin llaves y cualquier persona tiene acceso; se solicita el plan de mejora solicitado por el IDSN para subsanar estos impases.*
3. Con base en la nota interna No. 20009758 del 17/03/2023 remitido por la doctora Adriana Samudio de la oficina de medicamentos del IDSN, la Subdirección de Salud Pública del IDSN, mediante auto No. 0120 del 2/05/2023 decreto la apertura de una indagación preliminar en averiguación, con el fin de determinar las posibles infracciones sanitarias a la resolución No. 1478 del 2006 y los presuntos infractores a esas disposiciones legales.




SC-CER98915



SC-CER98915



@idsnestacontigo

	AUTO.		
	CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

Página 2 de 3

4. Que la Subdirección de Salud Pública en el auto de apertura pre liminar ordeno recaudar una serie de pruebas documentales, para la verificación de la posible infracción a la norma sanitaria, las cuales se relaciona en el acápite de pruebas.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Copia del acta de la visita de IVC No. 5282 del 9/03/2023, realizada al servicio farmacéutico del HUDN.
- Copia del Plan de Acción presentado al IDSN.
- Copia de la Resolución No. 1387 del 18/09/2020.
- Copia de la denuncia radicado 5200160990032202311314 del 31/01/2023.
- Oficio del 19/05/2023 suscrito por la doctora Nilse Arley Alvear Acosta gerente ESE HUDN.
- Correo electrónico remitido por la doctora Adriana Samudio de la oficina de medicamentos del 24/05/2023.


III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Con el fin de determinar las posible infracción a la norma sanitaria establecidas en la resolución 1478 del 2006, este despacho decreto la apertura de una indagación pre liminar en averiguación con el fin de determinar las posibles infracciones a la norma sanitaria que regula todo lo relacionado con el manejo de MCE, como también determinar los presuntos infractores a la norma sanitaria.

Que de conformidad con lo anotado en el oficio remitido de la oficina de medicamentos SSP.CM nota interna No. 20009758 del 17/03/2023 remitido por la doctora Adriana Samudio de la oficina de medicamentos del IDSN, se da cuenta de la pérdida de unos talonarios para la dispensación de MCE en el servicio farmacéutico y áreas de prestación de servicios farmacéuticos del HUDN.

En relación a estos hechos y que una vez hecha la revisión integral del artículo 97 en sus diferentes numeral como son el numeral 1 de las faltas leves, numeral 2 de las faltas graves, 3 de las faltas Gravísimas de la resolución 1478 del 2006, donde se estable las diferentes infracciones en el manejo compra, venta, almacenamiento y dispensación de MCE, NO se observa que este contemplada la infracción por el mal manejo o perdida de recetarios para la dispensación de MCE, Así mismo se tiene que en los informes de visita realizada al servicio farmacéutico y áreas de prestación de servicios asistenciales, donde se manejan MCE; NO se determina como tampoco

91

	AUTO.	
	CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 3

identifica la persona responsable del manejo del talonario respectivo; así mismo no se determina con toda claridad y precisión el talonario perdido – hurtado o dañado y su respectivo serial como tampoco el responsable del manejo de ese talonario; de ahí que ante la falta de TIPIFICACION de los hechos de averiguación previa, como también de los presuntos responsables de la misma, este despacho deba abstenerse de apertura investigación alguna por estos hechos, por cuanto no se avizora desde esta dependencia la infracción sanitaria concreta al Decreto 677 de 1995, por las razones anotadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ABSTENERSE de iniciar actuación administrativa sancionatoria dentro de la presente indagación preliminar, por las razones anotada en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada la presente resolución, archivar el expediente previa a las anotaciones a que haya lugar.

Dada en San Juan de Pasto, 6 de marzo del 2024.



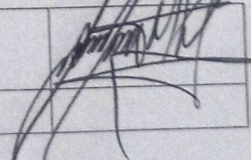
SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA.
Subdirector Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma:	
	Fecha:	

